



## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

Mediante el presente Documento Privado, el mismo que a solo reconocimiento de firmas y rubricas surtirá los efectos y valdes legal de documento público, el cual se formaliza por el presente contrato de Servicios, suscrito entre las partes al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES).**- Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

**1.1. COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.**, empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio No. 13611, con domicilio en Av. San Martín N° 1700, Ed. Centro Empresarial Equipetrol Norte, representada legalmente por su Gerente General Ing. Jorge Mario Jiménez Aviles, C.I. N° 3247413 expedida en Santa Cruz, de acuerdo a las facultades establecidas en el Testimonio de Poder General de Administración N° 492/2020, otorgado ante Notaría de Fe Publica N° 76, a cargo del Dr. Hugo Alejandro Vargas Sainz, del Distrito Judicial de Santa Cruz, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **“EL CONTRATANTE y/o CECBB S.A.”**.

**1.2.**....., empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio No. ...., con domicilio en ....., representada legalmente por ..... C.I. N°..... expedida en ....., de acuerdo a las facultades establecidas en el Testimonio de Poder General, Amplio y Suficiente N°...../201.., otorgado ante Notaría de Fe Publica N° ....., a cargo de la Dr..... del Distrito Judicial de Santa Cruz, en lo sucesivo ..... o el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. (De los Antecedentes).**- CECBB S.A. es una empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia dedicada a la generación de energía eléctrica para satisfacer el consumo interno y la exportación de energía eléctrica.

CECBB S.A. es propietaria de la Planta Termoeléctrica de Bulo Bulo, ubicada en el Municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, dicha Planta dispone de un parque generador de 3 unidades de generación marca General Electric.

**CLÁUSULA TERCERA. (Del Objeto).**- El presente Contrato tiene por objeto el servicio ..... Asimismo el **CONTRATISTA**, se compromete y obliga por el presente documento, a ejecutar todos los trabajos necesarios para la realización del objeto de este contrato, hasta su conclusión, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas legales, propuesta de servicios, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones y tiempo de prestación del servicio.

**CLÁUSULA CUARTA. (Del Alcance de los Servicios).**- Los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, tendrán el alcance que se encuentra detallado en el DBC con **CÓDIGO: DBC-002/2020, “SERVICIO DE TRANSPORTE BIMODAL – AEREO TERRESTRE PARA RETORNO DE LA TURBINA BUL02 MANTENIMIENTO DE ETAPA 5 LPT”**.



**CLÁUSULA QUINTA. (De la Duración de la Prestación de Servicios).**- La vigencia del presente Contrato será computado desde el ..... de ..... de 2020, hasta el ..... de ..... de 2020, mismo que podrá ser ampliado previo acuerdo de partes.

**CLÁUSULA SEXTA. (Precio y forma de pago).**- El precio total libremente convenido entre las partes contratantes por los trabajos detallados en la cláusula cuarta y quinta, de acuerdo a la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** es de \$us. .... (.....**00/100 Dólares Americanos**), que en lo sucesivo es el precio y que el **CONTRATANTE** pagará a el **CONTRATISTA**, 30 días posteriores a la entrega y recepción de la factura y contando con la conformidad de parte de CECBB S.A.

Contra el pago, el **CONTRATISTA** entregará al **CONTRATANTE**, la respectiva factura fiscal a nombre de COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A., con NIT 1020145025.

**CLÁUSULA SEPTIMA. (Calidad de los Trabajos).**- El **CONTRATISTA** ejecutará los Trabajos y cumplirá sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con los términos del presente contrato y sus documentos integrantes.

**CLÁUSULA OCTAVA. (De las Obligaciones de las Partes).**-

#### 8.1 Obligaciones de CECBB S.A.

- Cumplir con los pagos por concepto de retribución de los servicios.
- Proveer la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Dotar al **CONTRATISTA** de todas las condiciones técnico - administrativas para el desarrollo de sus actividades establecidas en el alcance del presente contrato.
- Notificar al **CONTRATISTA** sobre cualquier observación a los servicios prestados, determinando plazos para su corrección.

#### 8.2 Obligaciones del **CONTRATISTA**.

- Cumplir con un alto grado de profesionalismo, el alcance de los servicios prestados descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente contrato.
- Guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a la información entregada por CECBB S.A.
- Liberar a CECBB S.A. de cualquier reclamo de terceras personas que esté relacionado con el objeto del presente contrato.
- El Contratista asume la responsabilidad técnica absoluta de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme a lo establecido en los documentos del presente contrato, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las especificaciones técnicas.



- En consecuencia el CONTRATISTA garantiza y responde del Servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del Contrato, se compromete a no negar su participación.
- Por todo subcontrato suscrito por el CONTRATISTA, no obligará o pretenderá obligar al CONTRATANTE al cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales de los subcontratista, proveedores y/o fabricantes en este sentido la responsabilidad frente al CONTRATANTE por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales, que provengan o emanen de la Ley Aplicable son de exclusiva cuenta y riesgo del subcontratista, proveedores, suministradores, vendedores, fabricantes y/o el CONTRATISTA.
- El CONTRATISTA será el único responsable por reclamos judiciales y/ o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del Servicio bajo este Contrato.
- Cumplir con el objeto del Contrato y consiguiente ejecución de los Servidos mediante Personal especializado y dentro de las especificaciones establecidas conforme a padrones y normas técnicas usuales en servicios de esta naturaleza, garantizando la calidad del mismo.
- Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el Personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, etc.
- Cumplir y acatar por sí, por su Personal y subcontratistas las estipulaciones contenidas en este Contrato y Ley Aplicable, así como cualquier determinación de orden legal emanadas de autoridades competentes, siendo el CONTRATISTA responsable por los efectos que se originaren de eventuales inobservancias, mencionando de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
  - a) Las estipulaciones y las obligaciones administrativas y de seguridad, medio ambiente y salud establecidas en este Contrato, que el CONTRATISTA declara conocer y aceptar todas y cada una de ellas, eximiendo de cualquier obligación o responsabilidad al CONTRATANTE.
  - b) Ser único y exclusivo responsable por todo subcontrato suscrito, en el marco del presente Contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o patronales de sus subcontratistas, proveedores y/ o fabricantes que provengan o emanen de la Ley Aplicable.
  - c) Responder por los daños y perjuicios, en caso de pérdidas o extravíos causados al CONTRATANTE o a terceros, resultantes de acción u omisión en la ejecución del Servicio, a través de la reposición o descuento del monto de lo perdido o extraviado, que correspondiera.
  - d) Ser responsable, conforme a la ley, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales, seguro por riesgo, obligaciones laborales, de seguridad social, gastos médicos del personal involucrado en la ejecución y todos los que pudiera corresponder, liberando al CONTRATANTE de cualquier reclamo.



- No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente a través de sus proveedores o subcontratistas, dentro de los límites establecidos por Ley Aplicable. El CONTRATANTE podrá pedir al CONTRATISTA en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.
- No involucrarse, ni apoyar ningún tipo de discriminación, sea por raza, grupo o clase social, nacionalidad, región, religión, deficiencia, sexo, orientación sexual, asociación sindical, filiación política o edad al contratar.
- Cumplir las leyes vigentes y los padrones de la industria sobre el horario de trabajo. Todo servicio ejecutado en horas extras, debe ser remunerado o compensado, respetando las normas vigentes.
- Cumplir la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de sus subcontratistas. Mantener al CONTRATANTE exonerado contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social.
- Asegurar que los contratos suscritos con subcontratistas contengan disposiciones que cumplan con las obligaciones laborales, sociales, ambientales y tributarias, además de la Ley Aplicable.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- (Cumplimiento de las Leyes, Normas y Políticas).-**

9.1. El **CONTRATISTA**, en la ejecución del Contrato y mientras dure el mismo, deberá cumplir a cabalidad con todas las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, tales como, pero sin limitarse a aquellas de materia civil, tributaria, municipal, migratoria, laboral, ambiental, de hidrocarburos de energía y otras.

9.2. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** reconoce que la ejecución del Contrato implica su estricta sujeción a todas las políticas, normas internas y procedimientos imperantes en CECBB S.A., por lo que se obliga a velar por el cumplimiento de tales políticas, normas internas y procedimientos en el desempeño de su trabajo. En ningún caso el **CONTRATISTA** podrá alegar desconocimiento de las políticas, normas internas y procedimientos de CECBB S.A. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones antes mencionadas por parte del **CONTRATISTA** facultará a CECBB S.A. a requerir la inmediata suspensión de los servicios a él asignados y si así se estima necesario, su inmediato reemplazo, sin que ello genere costo alguno para CECBB S.A. El **CONTRATISTA**, por su parte, garantiza la aplicabilidad de esta previsión.

#### **CLÁUSULA DECIMA. (De la Naturaleza del Contrato e Inexistencia de Vínculo Laboral).-**

10.1. Naturaleza del contrato.- Este contrato deberá interpretarse de acuerdo a las leyes civiles y comerciales, por tratarse de un trabajo particular, exclusivo y por un periodo determinado, quedan excluidas las disposiciones legales emergentes de leyes sociales como Ley General de Trabajo y el Código de Seguridad Social.



10.2. Inexistencia de Vínculo Laboral. Las partes declaran de manera expresa que el presente Contrato de Transporte, no establece relación de dependencia ni subordinación, en tanto que la prestación del servicio la realiza el **CONTRATISTA** por cuenta propia y la contraprestación no constituye una remuneración laboral, por lo que no existe entre ellas vínculo laboral alguno y que los efectos del presente Contrato se limitan al objeto y plazo establecidos en las Cláusulas Tercera y Quinta anteriores. En consecuencia, CECBB S.A. no está obligada al pago de beneficios sociales ni derecho especial alguno, como ser, primas ni aguinaldo, en favor del **CONTRATISTA**.

10.3. Entre la empresa contratante y la empresa prestadora del servicio existe un contrato y una relación jurídica comercial, las personas que efectivamente prestan el servicio, no dependen laboralmente de la empresa contratante, sino de la empresa contratada, es decir, de la empresa prestadora de los servicios.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. (De la Confidencialidad y Reserva)**.- La información y documentos a los que pueda tener acceso el **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato son confidenciales y reservados, por lo que se compromete a guardar especial reserva y mantener la confidencialidad sobre cualquier información contenida en la documentación revisada por un plazo de un (1) año contados a partir de su revelación. La divulgación, publicidad, reproducción y difusión de la información confidencial por el **CONTRATISTA**, requiere de la autorización escrita de CECBB S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (De la Cesión y Subrogación)**.- El **CONTRATISTA**, no podrá ceder o subrogar, total o parcialmente las obligaciones contraídas a través del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de CECBB S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (Penalidades)**.- Sujeto a los términos y condiciones de la propuesta de servicios del **CONTRATISTA**, si por circunstancias atribuidas al **CONTRATISTA**, no se cumpliera el plazo establecido en la cláusula quinta, las partes acuerdan una aplicación de una penalidad equivalente al .....% del valor del presente contrato por día calendario de retraso en favor de CECBB S.A., hasta un máximo acumulativo equivalente al 10% del precio del contrato, en cuyo caso CECBB S.A., se reserva el derecho a rescindir el contrato, siendo el **CONTRATISTA**, sujeto al pago de daños y perjuicios ocasionados a CECBB S.A. En caso que el retraso sea atribuible a CECBB S.A., el **CONTRATISTA** quedara liberado de toda responsabilidad establecida en la presente clausula.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (Imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito)**.- Excepto por disposición contraria específicamente prevista en este contrato, ninguna de las partes será responsable por las demoras en el cumplimiento parcial o directamente por el no cumplimiento total, ocasionado o causado por situaciones o causales de imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito. La imposibilidad sobreviniente significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible, o en su caso de ser previsible que sea inevitable, que demore o impida directa o indirectamente, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo el presente contrato y que no le haya sido posible superar y que no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada.

Se considera caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre imprevisto o inevitable proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debería ser cumplida, (conmociones civiles, huelgas que afectan la ejecución normal del contrato, bloqueos, revoluciones y otros).



Cualquiera de las partes, que este imposibilitado de cumplir con cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente contrato, debido a imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, comunicara por escrito a la otra parte, dentro de las 24 horas de sucedido el hecho, indicando las causas que motivan el incumplimiento y hará todo lo que sea razonablemente posible para retirar o mitigar su efecto a su cuenta y costo.

Una vez concluida la imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, la parte que está imposibilitada de cumplir con su obligación contractual, notificara a la otra sobre el cese de la imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito y reanudara el cumplimiento. El periodo durante el cual el cumplimiento de dichas obligaciones hubiera sido impedido por imposibilidad sobreviniente y/o caso fortuito, será añadido al plazo establecido en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (De la Resolución del Contrato).**- Cualquiera de Las Partes, podrá resolver el contrato por los siguientes motivos.

- Por cumplimiento de contrato.
- Por resolución voluntaria de cualquiera de las partes.
- Por resolución a requerimiento de CECBB S.A., por causas atribuibles al CONTRATISTA, como ser:
  - a) Incumplimiento del servicio.
  - b) Disolución o quiebra.
  - c) Suspensión del servicio sin justificación.
  - d) Negligencia repetida en varias oportunidades.
- Por resolución a requerimiento del CONTRATISTA, por causas atribuibles a CECBB S.A., como ser:
  - a) Incumplimiento de pago.
  - b) Por requerir servicios que no son objeto del presente contrato.
  - c) Por incumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (De las Modificaciones al Contrato).**- No serán obligatorias para las Partes, las promesas, acuerdos, afirmaciones o garantías que no estuvieran contenidas en el presente documento, así como ninguna alteración, enmienda o modificación a la misma que no fuera producto de un acuerdo firmado por escrito por ambas Partes. Toda modificación al alcance del presente contrato solo podrá realizarse mediante Adenda firmada entre CECBB S.A. y el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- (Totalidad del Acuerdo).**- El presente contrato y la oferta de servicios constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, escrito u oral, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (Documento Integrante).**- Forma parte integrante e indisoluble del presente contrato los siguientes documentos:

- .....
- .....

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (Ley Aplicable y Solución de Controversias).**- Salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, cualquier discrepancia o controversia sobre la vigencia, celebración, validez, interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, o cualquier otro asunto directa o indirectamente relacionado con la



controversia, que no pudiera ser resuelta amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada la controversia a la otra Parte, será resuelta mediante arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Cruz, acordando como Ley aplicable el Reglamento de dicho centro. Las partes convienen que asumirán los costos administrativos del arbitraje en partes iguales. El Laudo Arbitral emitido será de cumplimiento obligatorio para las partes y deberá ser reconocido como sentencia ejecutoriada por cualquier tribunal competente con jurisdicción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (Seguros).**- El **CONTRATISTA**, será responsable de lesiones personales y muerte de sus trabajadores, pérdidas o daños a la propiedad de CECBB S.A., y de terceros, liberando a CECBB S.A., de cualquier responsabilidad establecida en la presente clausula, para lo cual el **CONTRATISTA**, deberá contratar las siguientes pólizas de seguros:

- **SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES.**- Los empleados y trabajadores del **CONTRATISTA** deberán estar asegurados contra accidentes personales incluyendo el riesgo de muerte, invalidez parcial, total o permanente, por montos que sean equivalentes al mínimo de las compensaciones exigidas en la normativa Boliviana.
- **SEGURO DE AUTOMOTORES.**- La cobertura del seguro de automotores deberá cubrir la responsabilidad civil hasta \$us. ....000.- (..... mil 00/100 Dólares Americanos). c/u incluye responsabilidad civil legal a pasajeros.
- **SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT.**- De conformidad a las Normas Aplicables, se deberá contratar anualmente antes del 1ro de enero de cada año la cobertura del Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito, para la totalidad de vehículos de propiedad y/o uso del Contratista.
- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**- El **CONTRATISTA**, antes de realizar y ejecutar el objeto del presente contrato, deberá sin que esto limite sus obligaciones y responsabilidad, obtener a su propio costo, cobertura de seguro contra daños a terceros.

Las pólizas descritas deberán ser contratadas por una compañía de seguros, legalmente establecida y reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (Domicilio Legal).**- Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes:

**CECBB S.A.**

**Notificaciones:** .....

.....

**Notificaciones:** Avenida ....., Email: .....



**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (Indemnidad).-**

**22.1.** CECBB será responsable por y liberará, defenderá, indemnizará y mantendrá a ....., sin responsabilidad alguna por, la presentación, notificación y pago de cualesquier tributos, aranceles, cargos u honorarios (y cualesquier multas, penalidades o intereses afines) que sean cargados directamente a CECBB como resultado de la ejecución del Servicio bajo este Contrato por parte de CECBB.

**22.2** Sujeto a lo estipulado en esta Cláusula, CECBB será responsable por, y deberá liberar, defender, proteger, indemniza y mantener indemne a ..... de y contra todos los reclamos, obligaciones, daños y gastos (incluyendo, sin límite, honorarios de abogados y otros costos de defensa), independientemente de las coberturas de seguros, por lo siguiente, cuando sea emergente de o que esté en relación con:

- a) i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de personas dentro de CECBB, y
  - ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de CECBB, que hayan sido o no ocasionadas por o resultado parcial o total del dolo o culpa, ya sea individual, concurrente, conjunta, activa o pasiva, de CECBB.
- b) i) todas las lesiones, muertes o enfermedades de Terceros y
  - ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de Terceros.

Cuando no sean causadas por, o sean el resultado del dolo o culpa de CECBB. En el caso de negligencia o falta conjunta o concurrente de CECBB y ....., la obligación de CECBB de indemnizar, conforme al presente documento debe limitarse a su participación, asignada en dicha negligencia o falta conjunta o concurrente;

**22.3.** Sujeto a lo estipulado en esta Cláusula,..... será responsable por, y deberá liberar, defender, proteger, indemniza y mantener indemne a CECBB de y contra todos los reclamos, obligaciones, daños y gastos (incluyendo, sin límite, honorarios de abogados y otros costos de defensa), independientemente de las coberturas de seguros, por lo siguiente, cuando sea emergente de o que esté en relación con:

- a) i) todas las lesiones, muertes, o enfermedades de personas dentro de..... y
  - ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de....., que hayan sido o no ocasionadas por o resultado parcial o total del dolo o culpa, ya sea individual, concurrente, conjunta, activa o pasiva, de .....
- b) i) todas las lesiones, muertes o enfermedades de Terceros y
  - ii) todos los daños a, o pérdidas de la propiedad de Terceros.

Cuando no sean causadas por, o sean el resultado del dolo o culpa de..... En el caso de negligencia o falta conjunta o concurrente de CECBB y ....., la obligación de ..... de indemnizar, conforme al presente documento debe limitarse a su participación, asignada en dicha negligencia o falta conjunta o concurrente;





**22.4** CECBB o ....., cualquiera sea el caso, notificará de inmediato a la otra Parte de cualquier demanda hecha o procedimiento comenzado por los cuales CECBB o ..... considere tener derecho a una indemnización bajo este documento. Dicha notificación expresará con el mayor detalle que sea razonablemente factible, los hechos y circunstancias de los cuales surge la demanda y será comunicada lo antes posible después que la Parte que busca la indemnización bajo la presente cláusula (referida como el “Indemnizado”) tome conocimiento de dicha demanda o procedimiento. La Parte contra la cual se pretende dicha indemnización (referida como el “Indemnizador”) consultará con el indemnizado con respecto a la defensa de cualquier demanda o procedimiento pero, sujeto al resto de esta cláusula, el indemnizador conservará el control de la conducción de dicha defensa, incluyendo, pero no limitado a, la selección y coordinación de los abogados.

No obstante lo anterior, ninguna de las Partes efectuará una transacción, comprometerá cualquier demanda o procedimiento relativo a este documento y respecto del que la otra Parte tenga derecho de emitir opinión, sin haber obtenido el consentimiento previo, por escrito de dicha otra Parte. Si el indemnizado no diera su consentimiento a un acuerdo que el Indemnizador está dispuesto a aceptar, entonces la obligación del Indemnizador estará limitada al monto por el cual se pudo haber arreglado el proceso. El Indemnizado puede a su costo y gasto, por medio de una notificación escrita al Indemnizador seleccionar sus propios abogados para participar y estar presente en la defensa de cualquier demanda o procedimiento, siempre y cuando que dicho abogado no tome ninguna acción en el curso de dicho procedimiento o demanda que perjudique la defensa de dicho procedimiento o demanda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (De la Conformidad).**- Las Partes declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato, mismo que suscriben en doble ejemplar en fecha ..... del año 2020.

\_\_\_\_\_  
**JORGE MARIO JIMÉNEZ AVILES**  
**GERENTE GENERAL**  
**CECBB S.A.**

\_\_\_\_\_  
.....  
.....  
**CONTRATISTA**